

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste equina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OMSA,
2. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En el Procedimiento Adaptado de 2020, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus zoonosario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OMSA el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OMSA había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos estándar para las evaluaciones oficiales del estatus zoonosario en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos estándar que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus zoonosario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus zoonosario oficial ya reconocido por la OMSA. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OMSA,
7. La información publicada por la OMSA proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros. La OMSA no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación zoonosaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OMSA después de haberse reconocido libres de peste equina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Colombia	Irlanda	Omán
Andorra	Corea (Rep. de)	Islandia	Países Bajos
Argelia	Croacia	Italia	Paraguay
Argentina	Dinamarca	Japón	Perú
Australia	Ecuador	Kazajstán	Polonia
Austria	Egipto	Kuwait	Portugal ⁶
Azerbaiyán	Emiratos Árabes Unidos	Letonia	Qatar
Bahréin	Eslovaquia	Liechtenstein	Reino Unido ⁷
Bélgica	Eslovenia	Lituania	Rumania
Bolivia	España ²	Luxemburgo	Singapur
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América ³	Macedonia del Norte (Rep. de)	Suecia
Brasil	Estonia	Malasia	Suiza
Bulgaria	Filipinas	Malta	Tailandia
Canadá	Finlandia ⁴	Marruecos	Taipei Chino
Checa (Rep.)	Francia ⁵	México	Túnez
Chile	Grecia	Noruega	Türkiye (Rep. de)
China (Rep. Pop. de) ¹	Hungría	Nueva Caledonia	Uruguay
Chipre	India	Nueva Zelanda	

Y QUE

- Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OMSA todo caso de peste equina que se detecte en sus países o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados el 30 mayo de 2024
para una entrada en vigor el 31 mayo de 2024)

¹ Incluyendo Hong Kong y Macao.

² Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

³ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

⁴ Incluyendo las Islas Åland.

⁵ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

⁶ Incluyendo Azores y Madeira.

⁷ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), Islas Caimán, Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).